

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 761**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal Sumario -Permiso Salida del País-  
Demandante: NORMA NATALIA ROJAS DUARTE  
Demandado: HERNAN NAVARRO GALLEGO  
NNA: EMANUEL Y VALENTINO NAVARRO ROJAS  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00174-00*

**I.- ASUNTO:**

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos se desprende que no reúne los presupuestos legales de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación con relación al permiso para salir del país de los menores de edad, como requisito de procedibilidad del que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

2.) La parte actora generaliza la estadía de los niños en España, sin mencionar la dirección donde se establecerán durante su permanencia en ese país.

3.) No se acreditó al presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), haber enviado **simultáneamente** por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En tales condiciones se incurrió en las causales 1, 2 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1°) INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO- PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, instaurada por la señora **NORMA NATALIA ROJAS DUARTE**, en contra del señor **HERNAN NAVARRO GALLEGO**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**2º) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

**3º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.571.437 y portador de la Tarjeta Profesional N°235.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora NORMA NATALIA ROJAS DUARTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
El Juez

*BERNARDO LÓPEZ*

Firmado Por:

**Bernardo Lopez**  
Juez  
Promiscuo De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc22b922fc6fc33d45dd8a0516521e6f743477bd3a255ef8e4a40fc63e3eb8c**

Documento generado en 11/08/2021 02:33:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>